

PERIODICIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE COLOMBIA

PERIODICITY OF THE INDUSTRY AND COMMERCE TAX FOR THE TERRITORIAL ENTITIES OF COLOMBIA

Rene Carlos Paredes Stave¹
Carmen Julia Velandia Barreto²
Marilyn Ibeth Oviedo Contreras³
Marisol Escobar Rodríguez⁴

Como citar: Paredes Stave, R., Velandia Barreto, C., Oviedo Contreras, M., & Escobar Rodríguez, M. (2025). Periodicidad del impuesto de industria y comercio para las entidades territoriales de Colombia. *Conocimiento Global*, 10(1), 174-184. <https://doi.org/10.70165/cglobal.v10i1.550>

Resumen

El impuesto de Industria y Comercio en Colombia es uno de los impuestos más importantes a nivel tributario. El impuesto es de carácter municipal y distrital, y por autonomía local tributaria las tarifas, bases gravables, periodo de causación, entre otros, son proferidos por los concejos y ejecutada por las administraciones, sin embargo, muchas veces los periodos de causación no están ceñidos conforme a la norma. Por lo anterior, este trabajo tiene como objetivo analizar la periodicidad del impuesto de Industria y Comercio para las entidades territoriales en Colombia, para ello se realizó un estudio descriptivo, de revisión documental, bibliográfica y jurisprudencial, así como un contraste entre lo descrito en la norma y lo decretado por los entes territoriales. Se pudo evidenciar que, de los 18 acuerdos y decretos estudiados, un 30% establecen un periodo de causación no conforme a la norma. Actualmente muchos municipios y distritos en Colombia están incurriendo en una incorrecta comprensión y ejecución de la norma para el cobro del impuesto de Industria y Comercio, lo que conlleva a la disminución de la efectividad en el manejo de la política tributaria y hasta una posible nulidad del decreto o acuerdo por no estar ajustada a la ley.

Palabras claves: Causación; Contribuyentes; Estatuto tributario; Finanzas públicas; Impuesto de Industria y Comercio; Entidades territoriales.

Abstract

The industry and commerce tax in Colombia is one of the most important taxes at the tax level. The tax is of a municipal and district nature, and due to local tax autonomy, the rates, taxable bases, accrual period, among others, are issued by the councils and executed by the administrations,

Recepción: 01 de Febrero de 2025/ Evaluación: 21 de Marzo de 2025/ Aprobado: 06 de Abril de 2025

¹ Magister en Dirección y Asesoramiento Financiero, Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Colombia. Email: rene.paredes@unad.edu.co, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1250-149X>

² Especialista en Gerencia Tributaria, Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Colombia. Email: carmen.velandia@unad.edu.co, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6299-6232>

³ Magister en Gobierno, Políticas Públicas y Desarrollo Territorial, Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Email: marilin.oviedo@unad.edu.co, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6538-811X>

⁴ Especialista en Educación, Cultura y Política, Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Colombia. Email: marisol.escobar@unad.edu.co, ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-9274-0515>



however, many times the accrual periods are not limited. according to the norm. Due to the above, this work aims to analyze the periodicity of the Industry and Commerce tax for territorial entities in Colombia, for which a descriptive study, documentary, bibliographic and jurisprudential review was carried out, as well as a contrast between what is described in the norm and what is decreed by the territorial entities. It was possible to show that, of the 18 agreements and decrees studied, 30% establish a period of causation not in accordance with the norm. Currently, many municipalities and districts in Colombia are incurring in an incorrect understanding and execution of the norm for the collection of the Industry and Commerce tax, which leads to a decrease in the effectiveness in the management of tax policy and even a possible nullity of the tax. decree or agreement for not being adjusted to the law.

Keywords: Causation; Taxpayers; Tax statute; Public finances; Industry and Commerce Tax; Territorial entities

Introducción

La tributación desempeña un papel fundamental en el financiamiento del Estado colombiano, siendo el impuesto de Industria y Comercio (ICA) uno de los tributos más importantes a nivel municipal o distrital. Este impuesto, establecido por la Ley 14 de 1983, se aplica a las actividades industriales, comerciales y de servicios en cada entidad territorial. Sin embargo, la autonomía tributaria de los municipios ha generado confusiones en la aplicación de la normativa, especialmente en lo que respecta a la periodicidad de su causación.

El propósito de esta investigación es examinar la periodicidad del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia, describiendo su marco legal, analizando su comportamiento y comparando lo dispuesto en la normativa con los periodos de recaudo establecidos por los municipios o distritos. Esta investigación es significativa, ya que una aplicación incorrecta de la normativa puede reducir el recaudo y dar lugar a la nulidad de los acuerdos municipales.

El artículo se estructura en secciones que abordan el marco legal del Impuesto de Industria y Comercio, el análisis de los periodos de recaudación y una discusión sobre las consecuencias de estas variaciones. Finalmente, se presentarán propuestas para mejorar la aplicación de la normativa y fortalecer el sistema tributario municipal. De esta manera se busca cubrir vacíos en el conocimiento sobre el ICA y ofrecer recomendaciones para optimizar su gestión tributaria.

Contexto teórico

Marco legal colombiano de la causación del impuesto de Industria y Comercio

La recaudación tributaria en el país para el 2019 correspondió al 19,7% del Producto Interno Bruto (PIB), de los cuales el 8,5% correspondió a impuestos sobre bienes y servicios (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, 2021). Después de los impuestos nacionales, los impuestos municipales son la mayor fuente de aporte al sistema tributario de Colombia, para el 2017 estos representaron del 0,2% al 1,4% del PIB (Pérez, 2019). Dentro de los principales impuestos municipales que cuenta el país se pueden señalar el impuesto predial, industria y comercio avisos y tableros, publicidad exterior visual, delineación y urbanismo, sobretasa a la gasolina, multas de gobierno, intereses moratorios, vehículos automotores, entre otros, no obstante, el recaudo municipal se concentra principalmente en el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio (Cárdenas & Mercer-Blackman, 2006).

El impuesto de Industria y Comercio (ICA) según la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997 y la Ley 1819

de 2016, es un gravamen, considerado impuesto directo, de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realice en la jurisdicción de cada municipio, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho. Las tarifas del impuesto son fijadas por los concejos municipales o distritales, y recae sobre los comerciantes, industriales y prestadores de servicios. La realización del ingreso se estableció no solo para que se haga mediante establecimientos de comercio, sucursales comerciales o agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio para generar el ingreso, y se deba tributar en el respectivo municipio.

Según la Ley 14 de 1983 se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, reparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes. Las actividades comerciales a las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por esta ley, como actividades industriales o de servicios.

Finalmente se considera servicios a los dedicados a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra-venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad; interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

Dentro de los elementos básicos del impuesto de Industria y Comercio se tienen, el periodo de causación el cual se causa con una periodicidad anual. Sin embargo, pueden existir periodos menores en los casos de la iniciación o terminación de actividades. El año base que es aquel en el cual se generan los ingresos gravables. El año o periodo gravable, que es el año siguiente a aquel en el cual se generan los ingresos gravables, cuando se declara. La base gravable, que es el valor obtenido por el contribuyente, al restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones, exenciones y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes. Y la tarifa que son los milajes, antes porcentajes, definidos por la ley y reglamentados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

Según la Ley 14 de 1983 el impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior y serán expresados en moneda nacional (pesos colombianos). Los ingresos que serán excluidos del impuesto serán las devoluciones como los ingresos que provienen de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de productos regulados nacionalmente y por percepción de subsidios. El impuesto de Industria y Comercio se causa de manera anual en todos los municipios y distritos del país y la base gravable se liquida sobre el total de los ingresos brutos que percibió durante el año inmediatamente anterior, salvo el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, que tiene un régimen especial, donde el periodo de causación del impuesto es bimestral y la base gravable está constituida por los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el bimestre correspondiente, según lo estipulado en el decreto ley 1421 de 1993 (Dussán, 2020).

Partiendo del principio de territorialidad en el impuesto de Industria y Comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos

en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable, deba restar del total los ingresos, los ingresos obtenidos o generados en otros municipios. Se considera que el sujeto pasivo o contribuyentes ha obtenido ingresos en un municipio cuando ha desarrollado actividades comerciales, industriales o de servicios en su jurisdicción, utilizando o no un establecimiento comercial. El sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto.

La Ley 1819 de 2016 realizó modificaciones a la Ley 14 de 1983 indicando en el artículo 344 que los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto en un formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, se creó un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio, donde se le da facultades a los concejos municipales y distritales para pequeños contribuyentes en el que se liquide el valor total en UVT, con base en factores como promedios por actividad, sector, área del establecimiento comercial, entre otros.

Los elementos de la obligación tributaria de Impuesto de Industria y Comercio son:

Sujeto activo: Es el Distrito o municipio, ente administrativo, a cuyo favor se establece el Impuesto de Industria y Comercio, y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, devolución, y cobros

Sujeto pasivo: Personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravable.

Hecho generador: Está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de la cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del distrito o municipio respectivo.

Hecho imponible: Es el hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento vinculado de la obligación tributaria, se refiere a la materialización del hecho generador.

Causación: Se causa con una periodicidad anual, desde la fecha de iniciación de las actividades objetivo del gravamen.

Periodo gravable: El periodo gravable por el cual se causa la obligación tributaria es igual al año calendario anterior al que se debe presentar la declaración.

Base gravable: Es el valor monetario del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

Tarifa: La tarifa comprende los tipos de gravámenes, mediante los cuales se expresa la cuantificación de la deuda tributaria.

Comportamiento de la periodicidad del impuesto de Industria y Comercio en las entidades territoriales de Colombia

En la revisión documental se examinaron 13 acuerdos municipales y 5 decretos distritales emitidos por los concejos municipales y distritales de Colombia, para establecer la periodicidad en que establecen el recaudo o la causación del impuesto de Industria y Comercio. De los municipios, nueve presentan un cobro anual del impuesto (69%), mientras cuatro lo realiza de manera bimestral (31%); por otro lado, tres de los cinco distritos estudiados tienen una periodicidad bimestral (60%), mientras que dos tienen una causación anual (30%). Independientemente de la zona geográfica del ente territorial, así como de la categoría municipal o distrital, se pudo evidenciar que el periodo de causación del impuesto de Industria y Comercio lo decretan indistintamente los concejos municipales o distritales tanto de forma anual como bimestral en Colombia (Tabla 1).

Municipio	Acuerdo / Decreto	Periodicidad de causación
Región Caribe		
Sincelejo, Sucre	Acuerdo No. 278 de 2020. Porel cual se establece el estatuto tributario del Municipio de Sincelejo.	Anual
Corozal, Sucre	Acuerdo 020 de 2017. Por el cual se adopta el nuevo estatuto tributario para el municipio de Corozal.	Bimestral
Montelíbano, Córdoba	Acuerdo 017 de 2018. Por medio del cual se adopta el contenido de la reforma tributaria ... y se dictan otras disposiciones.	Anual
Región Andina		
Tunja, Boyacá	Acuerdo 01 de 2020. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 035 del 17 de diciembre de 2018 Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones.	Bimestral
Bucaramanga, Santander	Acuerdo 033 de 2020. Por medio del cual se actualiza el régimen legal del impuesto de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones en materia tributaria.	Anual
Villavicencio, Meta	Acuerdo 393 de 2019. Por medio del cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Villavicencio.	Anual
Región Pacífica		
Tumaco, Nariño	Decreto 0534 de 2015. Por medio del cual se adopta el estatuto de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Tumaco del departamento de Nariño.	Anual
Guapi, Cauca	Acuerdo 14 de 2016. Por medio del cual se actualiza y modifica el estatuto tributario municipal de Guapi-Cauca.	Bimestral
Bahía Solano, Chocó	Acuerdo 04 de 2018. Adoptase como Estatuto de Rentas, de la normatividad sustantiva, de los procedimientos y del régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Bahía Solano.	Anual
Región de la Orinoquia		
Yopal, Casanare	Acuerdo 032 de 2020. Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Yopal.	Anual
Puerto Carreño, Vichada	Acuerdo 019 de 2020. Por medio del cual se actualiza el estatuto tributario, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Puerto Carreño, Vichada.	Anual

Arauca, Arauca	Acuerdo 200.02.025 de 2020. Por el cual se modifica el estatuto tributario del municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones.	Bimestral
Región de la Amazonía		
Leticia, Amazonas	Acuerdo 021 de 2017. Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 019 de 2016 y se dictan otras disposiciones.	Anual
Distrito	Acuerdo / Decreto	Periodicidad
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Atlántico	Decreto 0119 de 2019. Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.	Bimestral
Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena	Acuerdo 018 de 2020. Por el cual se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.	Bimestral
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Bolívar	Acuerdo 013 de 2019. Por medio del cual se modifica y adiciona el acuerdo 041 de 2006 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria.	Anual
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, La Guajira	Acuerdo 011 de 2020. Por medio del cual se modifica, actualiza y compila la normatividad tributaria, su procedimiento y el régimen sancionatorio y se dictan otras disposiciones.	Anual
Distrito Capital, Bogotá (Consejo Distrital de Bogotá, 2002)	Decreto 352 de 2002. Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del Orden distrital	Bimestral

Fuente: Elaboración propia (2021).

Contraste de lo descrito en la norma y los periodos establecidos para el recaudo por las entidades territoriales de Colombia

Si bien según la Ley 14 de 1983, expone que el impuesto de Industria y Comercio se calcula sobre el promedio mensual de los ingresos provenientes de la actividad gravada y su periodo de causación es anual, excepto el del Distrito Capital, se evidencia que algunas de las disposiciones municipales y distritales, contrarían la ley y establecen un periodo distinto al dispuesto legalmente, lo anterior conlleva a efectos negativos de la norma proferida por los concejos y ejecutada por las administraciones.

La modificación del periodo de causación del impuesto ha conllevado a confusión en los pagadores al momento de realizar su obligación, por ejemplo, en el 2011 la Secretaría de Hacienda del Distrito de Turístico y Cultura de Cartagena impuso una sanción a la sociedad Unión de Droguistas S.A, por no declaración anual del impuesto de los años 2007 a 2009, a pesar haber

presentado declaraciones bimestrales de dichos periodos, lo que conllevó al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, por medio de la sentencia 20318 a dar nulidad de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, puesto que aunque no se presentó la declaración anual, si se realizó el pago, no incurriendo en detrimento y se cumplió con la obligación tributaria sustancial (Consejo de Estado, 2015).

Materiales y métodos

El presente estudio se realizará con base en los estatutos tributarios vigentes de entidades territoriales en Colombia. Para su desarrollo se utilizará una metodología de tipo descriptiva con enfoque cuantitativo (Pérez Ayala, 2016). Se realizará una revisión documental, bibliográfica y jurisprudencial del impuesto de Industria y Comercio y su tributación, así como el estudio de los acuerdos municipales y distritales para los estatutos tributarios vigentes, específicamente del impuesto de Industria y Comercio, finalmente se realizará una comparación entre lo legalmente instituido y lo decretado por los entes territoriales.

Resultados

El presupuesto municipal tiene tres funciones básicas como lo son el proyectar ingresos y rentas durante el período fiscal y aprobar los gastos correspondientes e inversiones; el cumplimiento de parte de los planes y proyectos contenidos en el plan de desarrollo según criterios de prioridad; y la realización de las metas financieras (Herrera, 2003). La contribución del impuesto es importante para los entes territoriales, se estima que representa aproximadamente el 41% del recaudo municipal, lo que contribuye al desarrollo económico, cultural y social de los municipios donde se da la actividad económica.

El concepto de autonomía tributaria local siempre ha sido controvertido desde su definición y contenido hasta todas sus manifestaciones legales, pero sobre todo su ámbito de aplicación. Según el ordinal 3 del artículo 287 de la Constitución Política Nacional, los entes territoriales municipales y distritales tienen competencia para reglamentar el procedimiento para el recaudo, fiscalización, control y ejecución del tributo, limitados por lo establecido por la Constitución y la ley. Según la Ley 1819 de 2016 los municipios y distritos están facultados a facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo, sin embargo, estos no pueden estar por fuera de lo establecido en la ley.

El no apego a la jurisprudencia en el tiempo establecido para el recaudo de los impuestos conlleva a situaciones como la nulidad de los decretos o acuerdos promulgados por los concejos municipales y distritales, llevando a la pausa de la recaudación del impuesto. Siendo los impuestos uno de los instrumentos de mayor importancia con que cuenta el Estado, la nulidad de su recaudo impide el cumplimiento de las funciones básicas del presupuesto municipal y por ende el desarrollo económico, sobre todo en los niveles de asignación del ingreso entre la población (Martínez, Díaz, & Villasmil, 2018).

De igual forma, el no apego a la periodicidad del impuesto establecido por la jurisprudencia y decretado por los Concejos municipales o distritales, conlleva a las Secretarías de Hacienda municipales o distritales a colocar sanciones a los contribuyentes por el no pago o declaración del impuesto en tiempos contrarios a la ley, lo que lleva al desgaste del sistema judicial, al interponerse demandas y contrademandas para el restablecimiento de derechos y nulidad de sanciones.

Desde los años 2000 el Consejo de Estado ha declarado nulidad con respecto a acuerdos y decretos que promulgan una causación del impuesto de Industria y Comercio por fuera del periodo establecido por ley, y por ello la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha

sustentado y advertido que el periodo de causación y la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, no pueden ser modificados por los entes territoriales, así mismo, ha promulgado que la autonomía tributaria de las entidades territoriales tiene límites y que son parciales, dado que la ley fija ciertos elementos tributarios para que sean aplicados por las entidades territoriales (Consejo de Estado, 2015).

Discusión

El pago bimestral del impuesto de Industria y Comercio por parte del contribuyente debe verse como una presentación voluntaria del impuesto, que en muchas veces se realiza por las motivaciones promulgadas por los entes y territoriales, como por ejemplo el otorgamiento de beneficios tributarios (descuentos) para quien lo haga en dicho periodo, por lo anterior, no debe entenderse que la causación del impuesto bimestral es un obligación o regla general, debido a que esto no implica el desconocer que la premisa principal de la norma es la obligatoriedad anual de su causación, así como el deber de liquidar, declarar y pagar anualmente el mencionado impuesto (Consejo de Estado, 2015, 2017).

La Corte Constitucional colombiana ha promulgado que es el Congreso de la República es el ente facultado por la Constitución para establecer exenciones o modificaciones en todo lo relacionado con los tributos nacionales, entre ellos la periodicidad de su recaudo, siempre y cuando sea iniciativa del Gobierno de turno (Corte Constitucional, 1998). Esta situación que se presenta en el territorio colombiano, con los múltiples llamados del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, demuestran la necesidad de realizar una revisión nacional con respecto a la periodicidad del recaudo del impuesto de Industria y Comercio, y buscar estrategias que unifiquen y recuerden la causación impuesto conforme a lo estipulado por ley, ya sea mediante circulares emitidas por el Ministerio de Hacienda o a través de concertaciones de tipo legal y administrativa dirigidas por la Federación Colombiana de Municipios.

La correcta comprensión y ejecución de la norma específicamente del impuesto de Industria y Comercio, aumentará la efectividad en el manejo de la política tributaria. Es de vital importancia para los contribuyentes que se tenga clara la reglamentación territorial acorde a las leyes tributarias en los entes territoriales donde estas desempeñen su actividad, dado que estas conforme a la ley puedan cumplir con sus obligaciones, evitando futuros emplazamientos judiciales, sanciones o multas.

Conclusiones

El impuesto de Industria y Comercio, es uno de los impuestos municipales y distritales más importantes a nivel tributario, según el marco legal colombiano, la Ley 14 de 1983 establece un cobro del impuesto de Industria y Comercio de forma anual para todos los municipios y distritos, excepto para el Distrito Capital en el que se profirió el cobro del tributo de forma bimestral por la Ley 1421 de 1993.

Se pudo evidenciar que el comportamiento de la periodicidad de la causación del impuesto de Industria y Comercio para entidades territoriales en Colombia, exceptuando el Distrito Capital, se da tanto de manera anual como bimestral, con una continua tendencia a la obligatoriedad del pago del impuesto de forma bimestral, por parte de algunos municipios y distritos.

Al contrastar lo descrito en la norma con los periodos establecidos para el recaudo del impuesto de Industria y Comercio por algunos municipios y distritos estudiados, se evidenció que un 30 % suple la declaración anual exigida por el ente fiscalizador, realizando un cobro del

impuesto de manera bimestral, imponiendo una carga excesiva a los contribuyentes que no ha sido prevista por la ley, lo que conlleva a efectos negativos en el manejo de la política tributaria.

Referencias bibliográficas

- Alcaldía de Barranquilla. (2019). Decreto 0119 de 2019. Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. <https://www.barranquilla.gov.co/hacienda/normatividad>
- Blanco, B., Esquivel, E., Gómez, G., & Roza, C. (2018). Características del procedimiento tributario del impuesto de industria y comercio en Colombia (Tesis de posgrado). Fundación Universitaria Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia.
- Cárdenas, M., & Mercer-Blackman, V. (2006). Análisis del sistema tributario colombiano y su impacto sobre la competitividad (La imprenta Editores S.A. ed.): Fedesarrollo, Colombia.
- Concejo del Municipio de Corozal. (2017). Acuerdo 020 de 2017. https://corozalsucre.micolombiadigital.gov.co/sites/corozalsucre/content/files/000024/1164_acuerdo-020-de-2017--estatuto-tributario.pdf
- Concejo Distrital de Bogotá. (2002). Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5437>
- Concejo Distrital de Cartagena de Indias. (2019). Acuerdo 013 de 2019. Por medio del cual se modifica y adiciona el acuerdo 041 de 2006 y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. https://sigob.cartagena.gov.co/Cartagena/Dire/Documentos/Acuerdo_013_18102019.pdf
- Concejo Distrital de Santa Marta - Magdalena. (2020). Acuerdo 018 de 2020. Por el cual se adopta impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Acuerdos-municipios/Magdalena/Magdalena-Santa-Marta-Acuerdo-No-018-de-2020.pdf>
- Concejo Municipal de Arauca. (2020). Acuerdo No. 200.02.025. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Acuerdos-municipios/Arauca/Arauca-Arauca-Acuerdo-No-025-de-2020.pdf>
- Concejo Municipal de Bahía Solano - Chocó. (2018). Acuerdo 04 de 2018. Adoptase como Estatuto de Rentas, de la normatividad sustantiva, de los procedimientos y del régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Bahía Solano. <http://municipioscolombia.co/Choco/bahiasolano/acuerdo%2004%20de%202018%20bahia%20solano.pdf>
- Concejo Municipal de Bucaramanga. (2020). Acuerdo 033 de 2020. Por medio del cual se actualiza el régimen legal del impuesto de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. <http://www.concejodebucaramanga.gov.co/descargas.php?seccion=NQ==&categoria=Mg==&subcategoria=MTk0>
- Concejo Municipal de Guapi - Cauca. (2016). Acuerdo 14 de 2016. Por medio del cual se actualiza y modifica el estatuto tributario municipal de Guapi-Cauca. <http://municipioscolombia.co/Cauca/guapi/acuerdo%20014%20de%202016%20Guapi.pdf>
- Concejo Municipal de Leticia. (2017). Acuerdo 021 de 2017. Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 019 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

https://leticiaamazonas.micolombiadigital.gov.co/sites/leticiaamazonas/content/files/000045/2217_acuerdo-021-21112017.pdf

Concejo Municipal de Montelíbano. (2018). Acuerdo 017 de 2018. Por medio del cual se adopta el contenido de la reforma tributaria y se dictan otras disposiciones. https://montelibanocordoba.micolombiadigital.gov.co/sites/montelibanocordoba/content/files/000126/6295_acuerdo-017-del-2018.pdf

Concejo Municipal de Puerto Carreño. (2020). Acuerdo 019 de 2020. Por medio del cual se actualiza el estatuto tributario, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Puerto Carreño, Vichada. https://www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/PuertoCarreno_Acuerdo_019_2020.pdf

Concejo Municipal de Sincelejo - Sucre. (2020). Acuerdo No. 278 de 2020. Por el cual se establece el estatuto tributario del Municipio de Sincelejo. https://impuesto-sincelejo.gobiernoit.com/Index_Impuestos/resources/normatividad/acuerdos/Acuerdo%20278%20de%202020.pdf

Concejo Municipal de Tumaco. (2015). Decreto 0534 de 2015. Por medio del cual se adopta el estatuto de rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Tumaco del departamento de Nariño. https://www.ceta.org.co/html/estatutos_municipales/acuerdo-009-2015-Tumaco.pdf

Concejo Municipal de Tunja - Boyacá. (2020). Acuerdo 01 de 2020. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 035 del 17 de diciembre de 2018 Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones. https://alcaldiatunja.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiatunja/content/files/000733/36605_2020_acuerdo_municipal_0001_del_06feb2020.pdf

Concejo Municipal de Villavicencio. (2020). Acuerdo 393 de 2019. Por medio del cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Villavicencio. https://www.ceta.org.co/html/estatutos_municipales/ACUERDO%20No%20393%20DEL%2025%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf

Concejo Municipal de Yopal. (2020). Acuerdo 032 de 2020. Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Yopal. https://yopalcasanare.micolombiadigital.gov.co/sites/yopalcasanare/content/files/001139/56920_acuerdo-032-de-2020-sancionado12312020151400.pdf

Consejo de Estado. (2015). Sentencia 20318 de 2015. <https://www.pwcimpuestosonline.co/Repositorio%20PwC/PDF/Jurisprudencia/Consejo%20de%20Estado/Secci%C3%B3n%204/Sentencias/2015/SEN-020318-15-D.pdf>

Consejo de Estado. (2017). Sentencia 20840 de 2017. http://www.boletin-diario.icdt.co/wp-content/BOLETINESINFORMATIVOS/CEst_Sec4_20840_17.pdf

Corte Constitucional. (1998). Sentencia de Constitucionalidad n° 188/98 de Corte Constitucional, 6 de mayo de 1998. <https://vlex.com.co/vid/-43561645>

Dussán, W. (2020). Industria y comercio ¿Bimestral o anual? <https://www.consultorcontable.com/ica-anual-o-mensual/>

Galeano, R. (2021). Jurisprudential Analysis: The Taxation of Dividends in the Industry and Commerce Tax. *Revista Derecho Fiscal*, 19, 161-210.

Herrera, A. (2003). Régimen presupuestal de los municipios en Colombia. *Revista de derecho*, 19, 19-51.

- Martínez, J., Díaz, J., & Villasmil, M. (2018). La naturaleza del impuesto de avisos y tableros como impuesto que grava otro impuesto. *Academia & Derecho*, 14(8), 335-354.
- Ojeda, Y. (2018). The permanent establishment basic rule concept under the model tax conventions and the Colombian tax system: analysis in light of OECD and UN model income tax conventions. (Tesis de posgrado). Universidad Externado, Bogotá, Colombia.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE. (2021). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2021 - Colombia. <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-colombia.pdf>
- Pérez, M. (2016). Estudio exploratorio-descriptivo sobre las consideraciones bioéticas presentes en la intervención a personas con discapacidad psiquiátrica en los Hospitales de Día de la Región del Maule. *Acta bioethica*, 22(2), 303-314.
- Pérez, P. (2019). Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Análisis comparativo en seis municipios del Valle de Aburrá que reglamentan las personas naturales (Tesis Doctoral). Corporación Universitaria Minuto de Dios, Bogotá, Colombia.
- Pinillos, J., Ochoa, A., Nariño, G., & Arévalo, M. (2019). Characteristics and analysis of the collection of the industry and commerce tax in force 2017 in Cucuta, Los Patios and Villa del Rosario, Norte de Santander, Colombia. *Academia Derecho*, 19, 261-288.
- Salinas, J. (2018). Criterios para unificar el procedimiento de retención del impuesto de industria y comercio en Colombia. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 79, 87-119.